

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 043 - 17**

**PROVEEDOR:** CALGROUP S.A.S  
NIT. 900.613.003-8

**OBJETO:** "SUMINISTRO DE CAL HIDRATADA TIPO E"

**VALOR:** CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$51.217.600.00) MCTE INCLUIDO IVA.

**DURACION:** DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

**FECHA:** 17 DE ABRIL DE 2017

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Rio Frio (V), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.986.062 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **CALGROUP S.A.S**, Nit. 900.613.003-8, con domicilio en Yumbo Valle), empresa debidamente constituida por e inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de abril de 2013, bajo el numero 4781 del libro IX, se constituyo **CALGROUP S.A.S**, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2) Que con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, se requiere aplicar cal hidratada a los procesos de tratamiento, tanto para el acondicionamiento al agua cruda como para la estabilización del agua tratada, en varios sistemas de potabilización de Municipios atendidos por ACUAVALLE S.A E.S.P y mejorar las condiciones de la calidad del agua a distribuir a las comunidades donde se aplica el producto, para lo cual se solicita su adquisición, para lo cual se solicita contratar el suministro de cal hidratada tipo E. 3) Que el periodo de cal, para el tratamiento del agua a suministrar a varias comunidades del Valle del Cauca, se proyecta con base en lo estimado para la vigencia 2017 en 80.000 kilogramos para abastecer los sistemas de potabilización hasta el 31 de Diciembre de 2017. 4) Que la cal hidratada es un polvo finamente dividido resultante de la hidratación de cal viva con una cantidad suficiente de agua para satisfacer su afinidad química. 5) La cal hidratada suministrada de acuerdo con los criterios de la norma NTC 1398 no debe contener material soluble o sustancias orgánicas en cantidades capaces de producir efectos nocivos perjudiciales para la salud de aquellos que van a consumir el agua tratada con estos productos. 6) Que con bases en los requerimientos de todos los sistemas de potabilización donde se requiere la utilización de cal, con puntos de acopio en Florida, Jamundí, Zarzal, del Dpto. del Valle del Cauca, con el fin de tratar el agua cruda que llega a las plantas y la estabilización del agua para la respectiva potabilización en lo que corresponde a la presente vigencia, se evidencia la necesidad de adquirir cal hidratada para las plantas mencionadas y con la respectiva distribución a los sistemas que se necesita. 7) Que mediante Análisis de

gen

*Angela*

Conveniencia y Justificación del 24 de febrero de 2017, suscrito por el Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá con. tratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), referente a la cuantía bajo la modalidad de selección privada de una sola oferta, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV. **8)** Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de una sola Oferta No. DGSA-013-2017, invitando a presentar oferta a las empresas PROCECAL S.A.S. PRODECALES S.A.S, y CALGROUP S.A.S. **9)** Que el día 29 de Marzo de 2017 el Representante Legal de CALGROUP S.A.S presento su propuesta con todos los soportes. **10)** Que la Dirección Jurídica realizo la verificación de documentos el día 07 de abril de 2017. **11)** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.- "SUMINISTRO DE CAL HIDRATADA TIPO E". PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma CALGROUP S.A.S, y en lo dispuesto en la Solicitud Privada de Oferta No. DGSA-013-2017 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., las cuales para todos los efectos hacen parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de 80.000 Kilos de cal hidratada tipo E, para entregar en las siguientes plantas de tratamiento así: -

PLANTAS DE TRATAMIENTO		CAL TOTAL PROYECTADO AÑO 2017 (Kg)
1	Florida (El Cerrito, Riofrío, Vijes)	26.000
2	Jamundi	40.000
3	Zarzal (Bolívar, La Victoria, La Unión, Obando, Caicedonia)	14.000
<b>TOTAL</b>		<b>80.000</b>

**a) La Cal Hidratada Tipo E, debe cumplir con los requisitos de la TC 1398. b) REQUISITOS QUIMICOS MINIMOS:** La cal hidratada no debe tener menos de un 70% de óxido de calcio disponible, el cual es equivalente al 93% de hidróxido de calcio. **c) IMPUREZAS:** La cal hidratada suministrada de acuerdo con los criterios de esta norma no debe contener material soluble o sustancias orgánicas en cantidades capaces de producir efectos nocivos o perjudiciales para la salud de aquellos que van a consumir el agua tratada con este producto. **d) MUESTREO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. tomará una muestra de 500 gramos, en un recipiente de polietileno a prueba de humedad, del producto entregado en la planta de potabilización. **e) EMPAQUE:** La cal hidratada deberá ser suministrada en empaques de plástico o de papel kraft (2 capas) resistentes, con capacidad entre 10 y 20 Kg. Los empaques deberán estar constituidos por una bolsa interior de polietileno termo-sellada en la parte inferior, para evitar humedad en el producto. **f) ROTULADO:** El empaque debe ser único y exclusivo para el producto y debe llevar impresa las siguientes anotaciones:  Cal Hidratada Calidad Agua Potable.  Peso neto en kilogramos.  Nombre y domicilio del fabricante.  Número del lote de

*guy*

*guy*

entrega, impreso en los costados del saco. **g) PESO NETO:** El peso neto de todo saco enviado no debe diferir con relación al peso registrado, + ó - 2,0%. En caso de que no se cumpla esta condición, la inspección debe basarse en el peso unitario certificado, de no menos del 10% de todos los sacos enviados seleccionados al azar a partir del envío total. **h) CERTIFICACION DEL PESO:** El comprador puede solicitar que los envíos a granel sean acompañados por certificados de peso o pesaje certificados, o también los pesos pueden ser verificados por el comprador en el propio envío. **i) CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO:** Se debe anexar un certificado en el cual conste que la Cal Hidratada suministrada, satisface todos los requisitos correspondientes a la Norma NTC 1398.

CARACTERÍSTICA	FORMULA	ESPECIFICACIÓN
Hidróxido de Calcio Disponible	Ca(OH) <sub>2</sub>	Mín. 93%
Oxido de Calcio Total	CaO	Mín. 70%
Oxido de Magnesio	MgO	Máx. 1%
Residuos Insolubles en HCl	No Aplica	Máx. 1.5%
Pérdidas Por Calcinación a 1000°C	No Aplica	Máx. 27%
Contenido de Azufre	S	Máx. 0.1%
Contenido de Sílice	SiO <sub>2</sub>	Máx. 0.5%
Contenido de Hierro	Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	Máx. 0.1%
Contenido de Aluminio	Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	Máx. 0.1%
Contenido de Fósforo	P	Máx. 0.1%

**GRANULOMETRÍA**

**PRESENTACIÓN**

Impalpable

**TAMÍZ**

No. 100

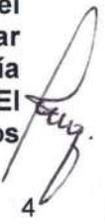
**RETENIDO**

Máx. 6%

- 2.3 PARAGRAFO:** La cal hidratada tipo E, debería cumplir con las exigencias de **ACUAVALLE S.A. E.S.P**, la Norma Técnica Colombiana NTC 1398. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$51.217.600,00) M/CTE INCLUIDO IVA. **PARAGRAFO:** El valor de cada kilo es de \$538 más IVA. **CUARTA:** FORMA DE PAGO. **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará el pago por los suministros entregados mediante entrega total o parcial, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **QUINTA:** LUGAR DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR** suministrará 80.000 kilogramos de Cal hidratada en las plantas de tratamiento de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** de los Municipios de JAMUNDI, Florida, Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. El costo del flete y seguro de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega correrán por cuenta exclusiva del proveedor. **PARAGRAFO I:** **EL PROVEEDOR** se obliga con **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** a efectuar entregas parciales de los insumos hasta completar la cantidad autorizada por Planta de Tratamiento. **PARAGRAFO II:** **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con los suministros de acuerdo con la programación definida por la Jefatura de Control Procesos Planta y Calidad y/o el Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** **PARAGRAFO III:** **EL PROVEEDOR** se obliga a transportar el insumo, hasta la respectiva planta de tratamiento, en vehículos acondicionados y cumpliendo con la normatividad

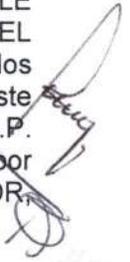
vigente para tal fin. En el evento en que el producto llegue alterado, por humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega dispuesto por ACUAVALLE S.A. E.S.P., éste será devuelto y será por cuenta del PROVEEDOR tanto los fletes como la reposición. PARAGRAFO IV: En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que serán cubiertos económicamente, en forma total, por EL PROVEEDOR. PARAGRAFO V: EL PROVEEDOR asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en las plantas de tratamiento. El vehículo transportador cuando llegue a cada una de las plantas de tratamiento para la descarga respectiva del producto debe tener al menos un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes. SEXTA: DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2017, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. PARAGRAFO: En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. SÉPTIMA: GARANTIA. EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: a) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL SUMINISTRO: Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y un (1) año más. c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO I: EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO II: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. PARAGRAFO III: EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO IV: En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la debida proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. PARAGRAFO V: EL PROVEEDOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL PROVEEDOR: El proveedor, se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados

gus

  
4

**comprometiéndose específicamente a lo siguiente: ).** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **4).** contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **5)** Presentar los soportes que garantice la entrega de los insumos en cada planta de tratamiento de ACUAVALLE. B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) A recibir los insumos en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el Quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 29335 de fecha 24 de febrero de 2017. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del proveedor a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. d) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR

gus



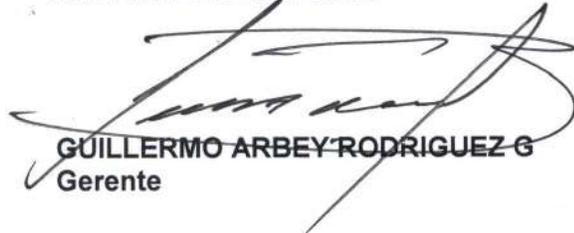
defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 29335 de fecha 24 de febrero de 2017. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales g) La Solicitud Privada de una sola Ofertas No. DGSA-013-2017. h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. i) Las garantías de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa; b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El

guy

6

incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO: EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL PROVEEDOR: calle 13 A No. 27 A - 116, Bloque 1 Bodega 3, Yumbo, Valle del Cauca. Teléfono: 6957185 - 6954535 - 3112295676. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del año Dos Mil Diecisiete (2017).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**



**GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ G**  
Gerente

**EL PROVEEDOR**



**ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**  
Representante Legal-CALGROUP S.A.S

Proyectó: Dr.a Georgina Astudillo Salcedo - Abogado Contratista - Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez - Director Jurídico